



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	“Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca comercial artesanal en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>El artículo 11 del <i>“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”</i>, aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala que toda persona tiene a su favor el derecho fundamental a no padecer hambre a través de la mejora continua de los métodos de producción, concertación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento y la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales.</p> <p>La Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al mínimo vital <i>“...como el derecho que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son la alimentación, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras...”</i>, siendo la pesca artesanal comercial una fuente esencial de ingresos para las comunidades del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Reunión llevada a cabo el 11 de febrero de 2025 con representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en la cual ésta última expresó su intención de adoptar bajo un acto administrativo conjunto, los parámetros para la identificación de la pesca artesanal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El objetivo de esta medida es asegurar una gestión adecuada y sostenible de los recursos pesqueros de la región, promoviendo la conservación del ecosistema marino y el bienestar de las comunidades locales que dependen de estas actividades para su sustento.</p> <p>Resolución 2700 del 11 de noviembre de 2022 expedida por la Aunap, <i>“Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019”</i>, donde se establecen los parámetros que permiten a las autoridades competentes identificar la pesca comercial artesanal aplicables a todo el territorio nacional.</p>
---	---



	<p>El Artículo 2.16.7.2 del Decreto 1071 de 2015, estableció que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca.</p> <p>De acuerdo con lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del precitado Decreto y los artículos 11 y 15 de la Ley 1242 de 2008, DIMAR tiene entre sus funciones y atribuciones, el control del tráfico marítimo y fluvial –en coordinación con la Armada Nacional–; instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación; efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional; regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; y autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo y zarpe de las naves y artefactos navales. Así mismo, tiene a su cargo la reglamentación técnica, dirección y control de las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, la operación de naves y artefactos navales y la autorización y control de las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.</p> <p>CONVENIENCIA</p> <p>A fin de ejercer un control de autoridad de manera coordinada, y que se ajuste a la realidad del territorio, se considera conveniente la expedición de un acto administrativo cuyo ámbito de aplicación se enmarque en el departamento Archipiélago, y contribuya a los fines esenciales del Estado como lo es el mínimo vital como un derecho fundamental para los habitantes del territorio y permita a la vez un adecuado control y ejercicio de autoridad protegiendo los recursos y bajo un componente de seguridad integral marítima.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en cabeza de su directora conforme decreto 4181 de 2011 y Resolución 0320 de 2022</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas</p>	<p>N/A</p>



o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Gremio Pesca Comercial Artesanal / Territorio Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	sí
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	La resolución no genera erogación económica
5. Disponibilidad presupuestal	No existe erogación a cargo
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación
OPCIONES DE REGULACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO • • AUTO-REGULACIÓN • REGULATORIA 	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <p align="center">SI: NO:x</p>	



Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA
Coordinador General DIMAR